CERTIFICO: Que la presente es copia exact. del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 31.01.2011

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 047

Lima, 31 ENE. 2011

VISTO:

El expediente Nº 080-08-SHM/R y el Informe Nº GFM-17-2011, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Cormin Callao S.A.C.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN designó a la empresa supervisora BO Consulting S.A. (en adelante, la Supervisora) para que realice la supervisión regular 2008 de Seguridad e Higiene Minera en el Depósito de Concentrados "Callao" de Cormin Callao S.A.C. (en adelante, Cormin).

1.2. Mediante Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 (registro de ingreso Nº 1105824 de la misma fecha) y Carta de fecha 21 de enero de 2008 (registro de ingreso Nº 1119266 de fecha 22 de enero de 2009), la Supervisora presentó el informe de la supervisión regular 2008, efectuada en el Depósito de Concentrados "Callao" de Cormin del 10 al 11 de diciembre de 2008.

1.3. Mediante Carta Nº CC-GG-130/09 de fecha 27 de abril de 2009 (registro de ingreso Nº 1164377 de la misma fecha) y Carta Nº CC-GG-131-09 de fecha 28 de abril de 2009 (registro de ingreso Nº 1164745 de la misma fecha), Cormin informó sobre el levantamiento de observaciones e implementación de recomendaciones formuladas en la supervisión regular 2008.

1.4. Mediante Oficio Nº 657-2010-OS-GFM de fecha 29 de abril de 2010, notificado con fecha 3 de mayo de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, comunicó a Cormin el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.5 Mediante Carta Nº CC-GG-104/10 de fecha 10 de mayo de 2010 (registro de ingreso Nº 1348939 de fecha 11 de mayo de 2010), Cormin presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE CORMIN CALLAO S.A.C.

2.1 Infracción al inciso p) del artículo 24º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM (en adelante, RSHM), por incumplimiento a la Recomendación Nº 3 efectuada en la supervisión regular del año 2007: *"Completar la adecuación de avisos y carteles al Código de Señales y Colores"*.

Cormin manifiesta que la Supervisora, para sustentar el supuesto incumplimiento, utilizó una medida de cuantificación porcentual, por lo que se entiende que la

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA – GERENCIA LEGAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA – GERENCIA DE FISCALIZACION MINERA

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 31/01/2022
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

recomendación está basada en cantidades medibles; sin embargo, no se señala la cantidad de carteles que pueda permitir sustentar un posible incumplimiento.

Asimismo, indica que el incumplimiento no está claramente delimitado, toda vez que existen varios tipos de carteles y señales que se pueden usar según lo que se desee comunicar, siendo el sustento del incumplimiento sólo un par de fotografías, en donde no se encuentra claro dónde está la falla u error.

Al respecto, indica que en el informe de supervisión se tiene evidencia de los carteles o avisos ubicados en casi toda la planta y hace referencia a las fotografías Nº 5, Nº 11, Nº 17, Nº 18, Nº 19, Nº 21, Nº 25, Nº 29, Nº 30, Nº 33, Nº 42, Nº 46, Nº 47, Nº 48, Nº 49, Nº 59, Nº 64 y Nº 65.

Finalmente, señala que con Carta de fecha 16 de noviembre de 2007, comunicó y explicó el proceso de cambio por etapas de los nuevos letreros y señaléticas, ya que como todo proceso de implementación hay un periodo en donde se convive con dos sistemas que cumplen con su cometido de comunicar, por lo que es inexistente cualquier riesgo de seguridad.

3. ANÁLISIS

3.1 Infracción al inciso p) del artículo 24º del RSHM, por incumplimiento a la Recomendación Nº 3 efectuada en la supervisión regular del año 2007: *"Completar la adecuación de avisos y carteles al Código de Señales y Colores"*.

En el inciso p) del artículo 24º del RSHM se establece como una de las obligaciones del Titular *"Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotados en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores (...) como resultado de la fiscalización"*.

La Supervisora impuso 15 días como plazo de cumplimiento de la Recomendación Nº 3.

Al respecto, la Supervisora indica que la Recomendación Nº 3, tenía 40% de incumplimiento y como sustento adjunta las fotografías Nº 3 y Nº 4 (fojas 15).

No obstante, en la fotografía Nº 3 (fojas 23) se observa un aviso de prohibición ubicado en el interior de la sala preparación de muestras, el cual cumple con las especificaciones del código de señales y colores establecidos en el RSHM. Adicionalmente, se observa un aviso de información general que indica el nombre del área.

Asimismo, en la fotografía Nº 4 (fojas 23) se observa también un aviso prohibitivo y uno de advertencia de riesgo eléctrico, los cuales cumplen con las especificaciones del código de señales y colores establecidos en el RSHM. Adicionalmente, se observa dos avisos, uno de advertencia y otro de información general.

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 31/01/2011
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Conforme a lo anterior, el incumplimiento señalado por la Supervisora, no se evidencia en las fotografías indicadas como sustento. Asimismo, en el informe de supervisión no existe otro sustento ni descripción de la infracción imputada.

Por otro lado, de las fotografías Nº 5 (fojas 24), Nº 11 (fojas 28), Nº 17 (fojas 31), Nº 25 (fojas 36), Nº 29 (fojas 38), Nº 30 (fojas 39), Nº 33 (fojas 40), Nº 42 (fojas 45), Nº 47 (fojas 47), Nº 48 (fojas 48), Nº 49 (fojas 48), Nº 59 (fojas 53), Nº 64 (fojas 56) y Nº 65 (fojas 56), correspondientes a la supervisión regular de 2008, que hace referencia Cormin en sus descargos, se observan avisos de advertencia, prohibitivos y obligatorios, los cuales cumplen con las especificaciones señaladas en el RSHM.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe agregar que la Recomendación Nº 3 no determina el tipo y la cantidad de carteles que Cormin debía implementar. Asimismo, indica "*completar la adecuación*", lo cual guarda relación con lo señalado por Cormin en su carta de fecha 16 de noviembre de 2007, donde afirma que durante el periodo en que se efectuó la fiscalización en julio de 2007, se encontraban "*en proceso de cambio programado de señales para la planta*", conforme al anexo 11 del RSHM y el Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En consecuencia, corresponde archivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución no existe infracción al inciso p) del artículo 24º del RSHM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley Nº 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964; Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución Nº 233-2009-OS/CD el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2001-EM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **CORMIN CALLAO S.A.C.**, mediante Oficio Nº 657-2010-OS-GFM de fecha 29 de abril de 2010.

SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA GERENCIA DE FISCALIZACION MINERIA

DWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN